



**CONVENIO REGULADOR PARA LA FINANCIACIÓN Y
EXPLOTACIÓN DE LOS SISTEMAS DE TRATAMIENTO
TERCIARIO DE LAS PLANTAS DEPURADORAS DE
MANILVA Y CALA DE MIJAS (MÁLAGA) ENTRE LA
SOCIEDAD ESTATAL ACUAMED Y LA ENTIDAD
MERCANTIL ACOSOL SA**

Marbella, 22 de noviembre de 2006



	Página
REUNIDOS.....	1
ANTECEDENTES	1
PRIMERO. OBJETO SOCIAL DE ACUAMED	1
SEGUNDO. ACTUACIÓN ENCOMENDADA A ACUAMED Y PROYECTO	2
2.1. Actuación	2
2.2. Proyecto.....	2
TERCERO. FUNCIONES Y COMPETENCIAS	2
CUARTO. INTERÉS DE LAS PARTES	2
QUINTO. OBJETO DEL CONVENIO	2
CLÁUSULAS	3
PRIMERA. DESCRIPCIÓN DE LAS OBRAS HIDRÁULICA A REALIZAR.....	3
1.1. Obras hidráulicas	3
1.2. Proyecto y contratación de las obras	3
1.3. Inversión	3
1.3.1. Inversión prevista para el presente Convenio.....	3
1.3.2. Previsión de la Modificación 2	3
SEGUNDA. INTERÉS DE LAS PARTES	4
TERCERA. DURACIÓN DEL CONVENIO.....	4
CUARTA. ESQUEMA FINANCIERO	4
4.1. Financiación comunitaria	4
4.2. Distribución de la financiación no comunitaria	4
4.3. Recuperación y garantías	4
4.4. Aportaciones anticipadas	4
4.5. Coste de inversión	4
4.6. Certificación	5
QUINTA. FUNCIONAMIENTO OPERATIVO DE LAS OBRAS	5
5.1. Acuerdo sobre el funcionamiento operativo	5
5.2. Bases de la encomienda de funcionamiento operativo	5
5.3. Inicio de la explotación.....	6
SEXTA. TARIFA Y GARANTÍAS.....	6
6.1. Establecimiento de las tarifas.....	6
6.2. Liquidación y abono de las tarifas	6
6.3. Bases para la determinación de la tarifa de amortización.....	6
6.4. Bases para la determinación de la tarifa de explotación en el supuesto general.....	6
6.5. Garantías	7
6.6. Demora en el pago.....	7
SÉPTIMA. ENTREGA DE LAS INFRAESTRUCTURAS.....	7
7.1. Entrega al final del período de explotación	7
7.2. Entrega al inicio del período de explotación.....	7



OCTAVA.	DISPONIBILIDAD DE TERRENOS E INFRAESTRUCTURAS	7
NOVENA.	COMISIÓN DE SEGUIMIENTO	7
DÉCIMA.	PARTICIPACIÓN DE ACOSOL	8
DECIMOPRIMERA.	CAUSAS DE RESOLUCIÓN	8
DECIMOSEGUNDA.	GARANTÍAS DE LAS PARTES	8
DECIMOTERCERA.	JURISDICCIÓN	9



En Marbella, a 22 de noviembre de 2006

REUNIDOS

De una parte,

AGUAS DE LAS CUENCAS MEDITERRÁNEAS SA, sociedad domiciliada en Francisco Silvela 106, Madrid, con CIF número A-83174524, en lo sucesivo ACUAMED.

ACUAMED actúa representada en este acto por [redacted], [redacted], de nacionalidad española, con domicilio a efectos del presente documento en [redacted], Madrid, y provisto de D.N.I. en vigor número [redacted] en su condición de Director General y en ejercicio de autorización expresamente conferida en reunión del Consejo de Administración celebrada el 2 de agosto de 2006.

De otra parte,

ACOSOL SA, con domicilio a efectos del presente documento en Urbanización Elviria, Avda. Las Cumbres, A-7, [redacted], Málaga, con CIF número A-29658416; inscrita en el Registro Mercantil de Málaga, Tomo 1539, Libro 452, Folio 162, hoja nº 16.788, en lo sucesivo, ACOSOL.

ACOSOL actúa representada en este acto por [redacted], [redacted], mayor de edad, de nacionalidad española, con domicilio a efectos del presente documento en [redacted], Las Cumbres, A-7, P.K. 190,700; y provisto de D.N.I. en vigor número [redacted], en su calidad de Consejero Delegado, en virtud de nombramiento otorgado en Junta General de la sociedad de fecha 1 de junio de 2004, y ratificado en Consejo de Administración de la sociedad celebrado el 1 de junio de 2004.

ACUAMED y ACOSOL serán designadas en el presente acuerdo conjuntamente como las Partes e individualmente como Parte.

Las Partes se reconocen en el concepto en que intervienen, la capacidad legal y representación necesarias, que aseguran no haber sido objeto de revocación ni restricción, para formalizar el presente Convenio regulador para la financiación y explotación de los sistemas de tratamiento terciario de las plantas depuradoras de Manilva y Cala de Mijas (Málaga), y al efecto exponen los antecedentes indicados a continuación.

ANTECEDENTES

PRIMERO. OBJETO SOCIAL DE ACUAMED

ACUAMED es una sociedad estatal creada al amparo del artículo 132 de la Ley de Aguas, aprobada por el real decreto legislativo 1/2001, de 20 de julio, cuyo objeto social es la contratación, construcción, adquisición y explotación de las actuaciones que están incluidas en la Modificación 2 de su vigente Convenio de Gestión



Directa, autorizada por el Consejo de Ministros de 29 de julio de 2005 y suscrita por el Ministerio de Medio Ambiente y ACUAMED el 29 de septiembre del mismo año.

SEGUNDO. ACTUACIÓN ENCOMENDADA A ACUAMED Y PROYECTO

2.1. Actuación

Entre las actuaciones encomendadas a ACUAMED por dicha Modificación 2 se encuentra la "Reutilización de aguas residuales en la Costa del Sol", en la que se incluye entre otras la reutilización de las estaciones depuradoras de aguas residuales de Manilva y Cala de Mijas, clasificada en dicha Modificación 2 como actuación con recuperación parcial de la inversión mediante tarifas.

La actuación está declarada de interés general por la Ley 10/2001, de 5 de julio, del Plan Hidrológico Nacional, y declarada prioritaria y urgente por la Ley 1/2005, de 22 de junio, por la que se modifica dicha Ley 10/2001.

2.2. Proyecto

Para el desarrollo de la actuación indicada en 2.1, ACUAMED ha redactado -entre otros- el proyecto de "Reutilización de aguas en la Costa del Sol. Sistemas de tratamiento terciario de las E.D.A.R. de Manilva y Cala de Mijas (Málaga)", que constituye el proyecto de las infraestructuras objeto del presente Convenio.

TERCERO. FUNCIONES Y COMPETENCIAS

ACOSOL es una entidad mercantil de capital íntegramente perteneciente a la Mancomunidad de Municipios de la Costa del Sol Occidental -en adelante MANCOMUNIDAD- que, mediante gestión directa, presta los servicios de abastecimiento, distribución domiciliaria de agua y saneamiento integral. Además, en virtud de un acuerdo de la comisión gestora de la MANCOMUNIDAD, al amparo de lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, ACOSOL tiene adscrita la gestión de las plantas depuradoras de Manilva y Cala de Mijas.

CUARTO. INTERÉS DE LAS PARTES

Las actuaciones señaladas en el antecedente segundo consisten en la adecuación y ampliación de los sistemas de tratamiento de las plantas depuradoras de Manilva y Cala de Mijas para obtener una calidad del agua producto que permita su reutilización para el riego de zonas verdes y campos de golf, por lo que ACOSOL, en virtud del objeto social expuesto en el antecedente tercero, está interesada en la ejecución de esta infraestructura.

QUINTO. OBJETO DEL CONVENIO

Con arreglo a estos antecedentes, las Partes, actuando a través de las representaciones expuestas, formalizan el presente Convenio de financiación y explotación de las infraestructuras incluidas en el proyecto mencionado en el antecedente segundo, el cual habrá de regirse por las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA. DESCRIPCIÓN DE LAS OBRAS HIDRÁULICA A REALIZAR

1.1. Obras hidráulicas

Las obras hidráulicas que son objeto de este Convenio constituyen el "Proyecto reutilización de aguas residuales en la Costa del Sol. Sistemas de tratamiento terciario de las E.D.A.R. de Manilva y Cala de Mijas (Málaga)".

La actuación consiste en la ejecución en las plantas depuradoras existentes en los municipios malagueños de Cala de Mijas y de Manilva de sendos sistemas de tratamiento terciario para los efluentes procedentes de los sistemas de tratamiento secundario que funcionan en ambas plantas, con el objeto de garantizar la calidad del agua producto para su uso en el riego de campos de golf y zonas verdes.

La depuradora de Manilva trata actualmente un caudal de 12.000 m³/día, pero existe una previsión a corto plazo de que dicho caudal se duplique. Con la actuación se dotará a esta planta de un sistema de tratamiento terciario capaz de tratar 1.000 m³/hora.

La depuradora de la Cala de Mijas trata actualmente un caudal de 4.000 m³/día, que se incrementará a corto plazo. Con la actuación se dotará a esta planta de un sistema terciario capaz de tratar 500 m³/hora.

1.2. Proyecto y contratación de las obras

El proyecto de las infraestructuras objeto del presente Convenio incluye dos obras independientes que no obstante se licitarán conjuntamente por ACUAMED, dando lugar a un único contrato de construcción.

1.3. Inversión

1.3.1. Inversión prevista para el presente Convenio

La estimación que se hace en el momento del presente Convenio del presupuesto base de licitación de las obras anteriores es 2,8 millones de euros, incluido el impuesto sobre el valor añadido, sin perjuicio del coste total de la inversión que realmente resulte de acuerdo con la cláusula 4.5 del presente Convenio.

1.3.2. Previsión de la Modificación 2

El escrito remitido con fecha 8/5/2006 a ACUAMED por el Secretario General para el Territorio y la Biodiversidad del Ministerio de Medio Ambiente -que ejerce las funciones de tutela sobre la sociedad estatal- establece que la inversión prevista para cada actuación en la Modificación 2 indicada en el antecedente primero "no tiene el carácter de máximo y puede ser modificada tanto en fase de ejecución como en las fases previas de licitación y convenios específicos con los usuarios".

El desarrollo de la actuación indicada en el antecedente segundo comprende dos proyectos de momento, cuyo importe conjunto es inferior al recogido en la Modificación 2 para dicha actuación, por lo que lo establecido en el escrito del Secretario General no resulta de aplicación hasta ahora.

SEGUNDA. INTERÉS DE LAS PARTES

Las Partes tienen interés en ampliar la reutilización de aguas residuales tratadas en las plantas de Manilva y Cala de Mijas mediante la ejecución de las infraestructuras indicadas en la cláusula primera, como forma de mejorar el aprovechamiento de los recursos hídricos de la Costa del Sol.

A tal efecto, ACOSOL conviene en constituirse en usuario de ACUAMED en el sentido que establece la cláusula cuarta del Convenio de Gestión Directa de ACUAMED con el Ministerio de Medio Ambiente para las actuaciones sujetas a recuperación de costes.

TERCERA. DURACIÓN DEL CONVENIO

La duración del Convenio a partir de la entrada en explotación de las obras objeto del mismo, entendida dicha entrada en explotación como lo hace la cláusula quinta, se extiende a un periodo de 25 años.

CUARTA. ESQUEMA FINANCIERO

4.1. Financiación comunitaria

Las infraestructuras objeto del presente Convenio tendrán una financiación europea comunitaria del 20%, que se establece en función de los recursos totales de esta naturaleza de los que ACUAMED dispone para el conjunto de todas las actuaciones que tiene encomendadas por el Convenio de Gestión Directa señalado en el antecedente primero.

4.2. Distribución de la financiación no comunitaria

Una vez descontada la financiación comunitaria del 20%, el resto del coste de inversión se financiará en la forma siguiente:

- a) Un 40% con cargo a fondos propios de ACUAMED.
- b) El otro 40% con cargo a créditos bancarios que serán obtenidos por ACUAMED.

4.3. Recuperación y garantías

Esta financiación aportada por ACUAMED –con fondos propios y ajenos- será recuperada por la sociedad estatal mediante la tarifa de amortización abonada por ACOSOL durante la vigencia del Convenio, en los términos establecidos en la cláusula sexta y con las garantías allí definidas.

4.4. Aportaciones anticipadas

Sin perjuicio de lo previsto en los apartados 4.2 y 4.3, ACOSOL podrá hacer aportaciones financieras durante todo el tiempo de duración del presente Convenio.

Dichas aportaciones tendrán la consideración de tarifa anticipada, y podrán aplicarse, indistintamente, a cuenta de la parte financiada con fondos propios o de la parte de financiación con fondos ajenos de ACUAMED de acuerdo con la cláusula 4.2.a) y b), pudiendo optar, igualmente, por la reducción del coste de inversión pendiente de recuperación o, en su caso, por la del período de amortización en el plazo correspondiente.

4.5. Coste de inversión

A efectos de la aplicación del esquema financiero establecido en la presente cláusula, se entiende por coste de inversión el constituido por todos los siguientes conceptos:

- a) El importe final de liquidación del contrato de construcción.
- b) Costes internos y externos relacionados con las obras y activados por ACUAMED de acuerdo con principios de contabilidad generalmente aceptados, entre ellos todos los relativos a elaboración de estudios y proyectos, dirección y asistencia técnicas, y cualesquiera que guarden relación con ellos.
- c) Costes de expropiaciones y ocupaciones temporales, incluyendo entre otros las indemnizaciones, publicidad de actuaciones y expedientes, confección y liquidación de expedientes, u otros relacionados con ellos.
- d) Tasas e impuestos directamente relacionados con las obras y asumidos por ACUAMED.
- e) El impuesto sobre el valor añadido que no resulte deducible de acuerdo con la reglamentación tributaria.

En todo caso, la determinación o cuantificación final del coste de inversión se deberá realizar de mutuo acuerdo entre ACUAMED y ACOSOL, estándose en caso de discrepancia a lo establecido en la cláusula 4.6.

4.6. Certificación

El coste de inversión determinado conforme al apartado 4.5 será certificado por los auditores de ACUAMED al cierre de cada ejercicio económico hasta la entrada en explotación de las obras objeto del presente Convenio, entendida la entrada en explotación como lo hace la cláusula quinta.

En caso de discrepancia con las cifras facilitadas por ACUAMED se estará a lo que determine la Intervención General de la Administración del Estado.

QUINTA. FUNCIONAMIENTO OPERATIVO DE LAS OBRAS

5.1. Acuerdo sobre el funcionamiento operativo

De acuerdo con lo previsto por la cláusula sexta de la Modificación 2 del Convenio de Gestión Directa con el Ministerio de Medio Ambiente, ACOSOL y ACUAMED acuerdan que el funcionamiento operativo de las infraestructuras objeto del presente Convenio se encomiende a ACOSOL.

5.2. Bases de la encomienda de funcionamiento operativo

Antes de la adjudicación definitiva por parte de ACUAMED del contrato de construcción, esta sociedad y ACOSOL deberán suscribir un convenio específico de operación de las infraestructuras, el cual se regirá por las siguientes bases

- a) La titularidad de la explotación es ejercida por ACUAMED.
- b) Los objetivos y directrices de explotación serán acordados por la Comisión de Seguimiento regulada por la cláusula novena.
- c) Se integrará la explotación de las infraestructuras objeto del presente Convenio y las ya existentes en los sistemas explotados actualmente por ACOSOL.
- d) ACUAMED tendrá las facultades de control y supervisión necesarias para garantizar los objetivos de explotación y la conservación y mantenimiento de las infraestructuras objeto del presente Convenio.



5.3. Inicio de la explotación

Simultáneamente con el acto de recepción de las obras por parte de ACUAMED, se procederá, a los solos efectos del funcionamiento operativo de las mismas, a su entrega a ACOSOL. Se considerará que el inicio de la explotación de las infraestructuras y aplicación de tarifas se corresponde con dicho acto simultáneo de recepción y entrega.

Ello no obstante si, a petición de ACOSOL, las obras hubieran entrado en servicio antes de dicho acto, el inicio de la explotación y la aplicación de tarifas se corresponderá con la previa entrada real en servicio.

SEXTA. TARIFA Y GARANTÍAS

6.1. Establecimiento de las tarifas

- a) ACOSOL abonará a ACUAMED unas tarifas de amortización y explotación durante la vigencia del presente Convenio a partir del inicio de la explotación definido en la cláusula 5.3.
- b) Las tarifas se evaluarán –de forma provisional- previamente a la adjudicación por parte de ACUAMED del contrato de construcción.
- c) Las tarifas definitivas se evaluarán una vez efectuada la liquidación del contrato de construcción.

6.2. Liquidación y abono de las tarifas

Las tarifas se liquidarán trimestralmente por ACUAMED en el mes siguiente a cada trimestre vencido, y serán abonadas por ACOSOL dentro del trimestre siguiente al trimestre liquidado.

6.3. Bases para la determinación de la tarifa de amortización

A partir del coste de inversión determinado de acuerdo con la cláusula cuarta, se aplicará en los años 1 a 25 del periodo de explotación una tarifa de amortización suma de los dos siguientes conceptos:

- a) Recuperación en 100 plazos trimestrales de los recursos propios aportados por ACUAMED, sin costes financieros y actualizados con el índice general de precios.
- b) Recuperación en 100 plazos trimestrales de los recursos también aportados por ACUAMED y financiados con créditos bancarios, incluidos todos los costes de esta financiación.

6.4. Bases para la determinación de la tarifa de explotación en el supuesto general

En el supuesto general –previsto en la cláusula quinta- de que el funcionamiento operativo de la infraestructura sea encomendado a ACOSOL, los únicos costes repercutibles en la tarifa de explotación serán los siguientes:

- a) Los costes de suministro eléctrico en el caso de que ACUAMED decidiera ser el titular de los contratos correspondientes.
- b) Cualquier coste de explotación que, sin perjuicio de lo establecido en la cláusula quinta, hubiera de ser soportado realmente por ACUAMED, y en concreto los incluidos en la cláusula 4.3.c)b') de la Modificación 2 señalada en el antecedente primero del presente Convenio.
- c) Un 6% sobre la tarifa de amortización en concepto de costes generados a ACUAMED por las necesidades de control y supervisión de las infraestructuras objeto del presente Convenio durante todo el periodo de explotación.

6.5. Garantías

- a) Previamente a la adjudicación por parte de ACUAMED del contrato de construcción de las obras objeto del presente Convenio, ACOSOL depositará las garantías financieras necesarias para responder de las obligaciones de pago equivalentes –de acuerdo con la presente cláusula- a tres anualidades de la respectiva tarifa de amortización más costes fijos de explotación. La forma de garantía se establecerá mediante aval fijo equivalente a las tres primeras anualidades, presentado una sola vez y con vigencia para todo el período de duración del presente Convenio.
- b) En el caso de que ACOSOL no depositara las garantías descritas en el apartado a), ACUAMED no vendrá obligada a la firma del contrato de construcción correspondiente, y será indemnizada por el ACOSOL por todos los costes en que hubiera incurrido y daños que hubiera sufrido hasta el momento como consecuencia de la gestión para la redacción del proyecto y la licitación de las obras.

6.6. Demora en el pago

ACOSOL compensará a ACUAMED de cualquier demora en el pago de la tarifa, mediante el abono de todos los costes y gastos que la legislación vigente establece para el incumplimiento de obligaciones de contenido económico, calculados desde la fecha de entrada en mora hasta la fecha del efectivo abono de las cantidades adeudadas.

SÉPTIMA. ENTREGA DE LAS INFRAESTRUCTURAS

7.1. Entrega al final del período de explotación

Transcurrido el período de explotación establecido en la cláusula tercera ACUAMED procederá, en el caso de que haya recuperado todos los fondos aportados a la actuación con cargo a sus recursos propios o de los mercados financieros -o se garantice su devolución-, a la entrega de la actuación a la Administración General del Estado a efectos de su eventual cesión a ACOSOL, que en este momento manifiesta su expresa aceptación de la misma.

7.2. Entrega al inicio del período de explotación

Lo establecido en 7.1 se entiende en perjuicio de la entrega a ACOSOL prevista en 5.3 para que ésta se haga cargo del funcionamiento operativo de las infraestructuras desde el inicio del período de explotación.

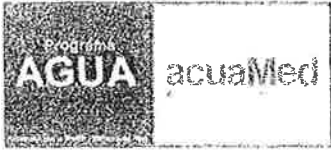
OCTAVA. DISPONIBILIDAD DE TERRENOS E INFRAESTRUCTURAS

ACOSOL pondrá a disposición de ACUAMED los terrenos e infraestructuras que sean de su propiedad y se requieran para un más rápido y eficiente desarrollo de las actuaciones del presente Convenio.

NOVENA. COMISIÓN DE SEGUIMIENTO

- 9.1. Se constituye una Comisión de Seguimiento del presente Convenio, constituida por 2 representantes de ACOSOL y 2 de ACUAMED.

Se entiende que a través de estos representantes se da cumplimiento al Convenio de Gestión Directa en lo que se refiere al derecho de información de los usuarios.



9.2. Las funciones de la Comisión son las siguientes:

- a) Informar, por parte de ACUAMED, de todos los avances significativos en el cumplimiento de las obligaciones de la sociedad estatal.
- b) Conocer previamente de aquellos asuntos o procedimientos vinculados a dicho cumplimiento que, por su especial importancia, deban ser analizados por la Comisión y, en su caso, adoptar la resolución pertinente.
- c) Establecer los objetivos y directrices de explotación de acuerdo con lo previsto en la cláusula 5.2.
- d) En general, resolver dudas de interpretación del presente Convenio, solventar eventuales discrepancias respecto a su ejecución, y elaborar propuestas para un mejor desarrollo del mismo.

9.3. La Comisión se reunirá a petición de cualquiera de las Partes, y en cualquier caso:

- a) Con periodicidad mensual en la fase de construcción.
- b) Con periodicidad semestral en la fase de explotación.

La presidencia de la Comisión la ostentará ACUAMED en coherencia con las obligaciones que asume. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple, y en su caso decidirá la presidencia.

La Comisión funcionará con arreglo a unas normas de procedimiento, que serán aprobadas no más tarde de la tercera reunión de la misma.

DÉCIMA. PARTICIPACIÓN DE ACOSOL

A petición de ACOSOL, ésta podrá designar un representante para que forme parte de la mesa de contratación de ACUAMED responsable de elevar al Consejo de Administración de la sociedad los informes para la adjudicación de los contratos de ejecución de las actuaciones objeto del presente Convenio.

DECIMOPRIMERA. CAUSAS DE RESOLUCIÓN

El presente Convenio podrá resolverse -antes de la terminación prevista en la cláusula tercera- por:

- a) Mutuo acuerdo de las Partes, con las consecuencias económicas que se establezcan en el acuerdo.
- b) Incumplimiento de las obligaciones que el presente Convenio establece para las Partes, previa denuncia por alguna de ellas y con indemnización de los daños y perjuicios ocasionados como corresponda en derecho.

DECIMOSEGUNDA. GARANTÍAS DE LAS PARTES

Los cambios en la naturaleza jurídica o en el accionariado de cualquiera de las Partes no afectarán ningún derecho de las mismas derivado del presente Convenio.



DECIMOTERCERA. JURISDICCIÓN

Para las cuestiones litigiosas que puedan derivarse del presente Convenio, las Partes se someten a la jurisdicción contencioso-administrativa.

En prueba de conformidad se firma, en duplicado ejemplar, en el lugar y fecha señalados en el encabezamiento.

ACUAMED